



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2769 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 13 SEP 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro SISGEDO N° 5318206 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **VICTOR BENIGNO IZQUIERDO BAZAN**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 001355-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 29 de marzo de 2019, que deniega su petitorio de pago, vía reintegro, de la remuneración personal en función a la remuneración básica de S/50.00 Soles; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2018, don VICTOR BENIGNO IZQUIERDO BAZAN, solicita ante la Gerencia Regional de Educación de la Libertad, se le reconozca el pago, vía reintegro, de la remuneración personal en función a la remuneración básica de S/50.00 Soles;

Que, la Gerencia Regional de Educación la Libertad, emite la Resolución Gerencial Regional N° 001355-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 29 de marzo de 2019, la misma que resuelve en su Artículo Primero: Denegar el petitorio de Reajuste de la Bonificación Personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas, más intereses legales interpuesto por don VICTOR BENIGNO IZQUIERDO BAZAN, personal cesante de la I.E. N° 80820 de "Víctor Larco";

Que, con fecha 20 de junio de 2019, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 001355-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 29 de marzo de 2019, que deniega su petitorio sobre Reajuste de la Bonificación Personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas, más intereses legales;

Que, con Oficio N° 3153-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 19 de agosto de 2019 por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la autoridad de la Gerencia Regional de Educación, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el administrado, en mérito al Artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre ante el superior jerárquico, solicitando que: "Se declare fundado el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 1355-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 29 de marzo de 2019, que deniega el petitorio sobre Reajuste de la Bonificación Personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas, más intereses legales;



Que, de los actuados se tiene que la R.G.R. N° 1355-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 29 de marzo de 2019, fue notificada por la Gerencia Regional de Educación La Libertad con fecha 08 de mayo de 2019 conforme es de verse de la Constancia de Notificación que obra a fs. 27 del Expediente Administrativo; y el recurso impugnativo de apelación contra la misma Resolución fue interpuesto con fecha 20 de junio de 2019 según se observa a fs. 32 del mismo Expediente; es decir, que el recurso de apelación fue interpuesto a los 31 días hábiles; es decir, que el recurrente no ejerció la facultad de contradicción conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente en esa fecha, dejando que transcurran los plazos sin hacer uso en su oportunidad de los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha dicho acto administrativo en ACTO FIRME, conforme lo establece el Artículo 222° del T.U.O. de la Ley N° 27444 que prescribe: **“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”**;

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el impugnante, está peticionando reintegro, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que el administrado puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el Artículo 222° del T.U.O. de la Ley N° 27444; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 208-2019-GRLL-GGR/GRAJ-OMMG y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

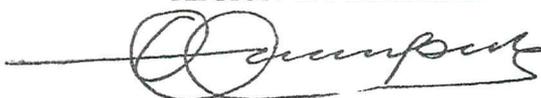
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don **VICTOR BENIGNO IZQUIERDO BAZAN**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 001355-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 29 de marzo de 2019, que deniega su petitorio sobre que deniega su petitorio sobre Reajuste de la Bonificación Personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas, más intereses legales, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLÁRESE COMO ACTO FIRME la Resolución Gerencial Regional N° 001355-2019-GRLL-GGR/GRSE de fecha 29 de marzo de 2019, en todos sus extremos, por las razones expuestas en el presente informe.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

REGIÓN LA LIBERTAD



Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

